

RV: MEMORIAL SOLICITUD DE OFICIO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 13:52

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial - Solicitud Oficio.pdf; PODER ESPECIAL.pdf; Fallo 1ra Instancia 2010-1130.pdf; Fallo Tribunal 2010-1130.pdf; Registro Civil Andrea.pdf;

MEMORIAL 2010-001130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Saber Legal Abogados <saberlegalabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 13:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE OFICIO

Buenas tardes,

Adjunto memorial con solicitud de expedición de oficio y sus anexos.

Cordialmente,

SABER LEGAL ABOGADOS
Maria Mercedes Posada
Abogada



12 de julio de 2023

Señor Juez

Jesús Tiberio Jaramillo Arbeláez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 05001 31 10 002 **2010-01130** 00

Referencia: Solicitud de oficio

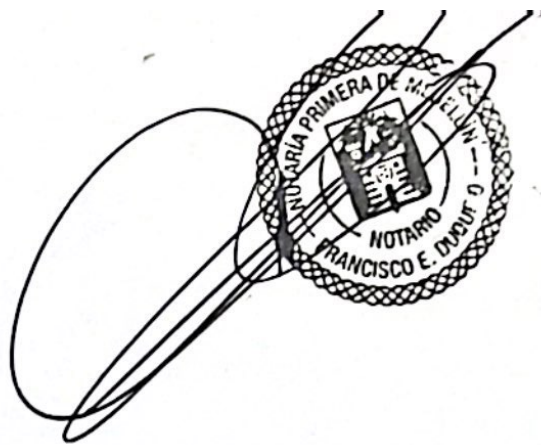
MARIA MERCEDES POSADA ECHEVERRÍA, identificada con Tarjeta Profesional N° 353.534 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora NATALIA ANDREA GÓMEZ VELÁSQUEZ, tal como se aprecia en el poder adjunto, solicito comedidamente que se expida OFICIO a la **Notaria 25 del Circulo de Medellín**, ordenando el cambio de apellido en el Registro Civil de Nacimiento de la joven ANDREA GÓMEZ VELÁSQUEZ, de conformidad con el fallo de Sentencia No 283 de 2017, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín, en la Sentencia No 139 de 2018.

Cordialmente,

María Mercedes Posada Echeverría

C.C. 1.152.460.355

T.P. 353.534



SEÑOR (A)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA (ORALIDAD)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NATALIA ANDREA GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.601.467 de Medellín, muy comedidamente me permito manifestar que le confiero poder especial amplio y suficiente a las abogadas **MARIANA GIRALDO ROJAS**, titulada y en ejercicio, identificada con tarjeta profesional No 358.323 del Consejo Superior de la Judicatura, cédula de ciudadanía No 1.152.458.030, y **MARIA MERCEDES POSADA ECHEVERRÍA** titulada y en ejercicio, identificada tarjeta profesional No 353.534 del Consejo Superior de la Judicatura, cédula de ciudadanía No 1.152.460.355.

Sírvase Señor Juez, reconocerles Personería Jurídica a las apoderadas designadas, con el fin de solicitar el desarchivo del expediente con Radicado Número 05001311000220100113000, a razón de que se nos expida copia del mismo o en su defecto nos sea enviado el link del expediente digital.

Cordialmente,

Natalia Gómez U

Natalia Andrea Gómez Velásquez
C.C. 43.601467

Aceptamos:

Mariana Giraldo R

Mariana Giraldo Rojas
C.C. 1.152.458.030
Cel: 311 738 47 19
Correo:

Maria Mercedes Posada

María Mercedes Posada
C.C. 1.152.460.355
Cel: 312 807 21 02

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl.
94 12 29	

22374007

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTICINCO	4 Municipio y Departamento MEDELLIN ANTIOQUIA	5 Código 9880
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido VELASQUEZ	8 Nombres ANDREA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 29
		12 Mes DICIEMBRE
		13 Año 1.994
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento LA CLINICA DEL PRADO EN MEDELLIN	18 Hora 2 50PM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO CLINICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento GUSTAVO ADOLFO PATIÑO
21 No. licencia 4185	
22 Apellidos de soltera GOMEZ VELASQUEZ	23 Nombres NATALIA ANDREA
24 Edad al momento del parto 18	
25 Identificación (clase y número) 43.601.467 de Medellín	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio ESTUDIANTE	
28 Apellidos -	29 Nombres -
30 Edad al momento del nacimiento -	
31 Identificación (clase y número) -	32 Nacionalidad -
	33 Profesión u oficio -

34 Identificación (clase y número) 43 601 467 de Medellín	35 Firma (autógrafa) Natalia Gómez Velasquez
36 Dirección postal Cra 83C Nro. 17 55 T 3 41 04 24	37 Nombre: NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ
38 Identificación (clase y número) CC 24 705 013 La Dorada	39 Firma (autógrafa) Fabiola Díaz de Duque
40 Domicilio (Municipio) Cl 33A Nro. 76 89 T 2 48 33 55	41 Nombre: FABIOLA DIAZ DE DUQUE
42 Identificación (clase y número) 32.427.200 de Medellín	43 Firma (autógrafa) Noelia de Jesús Velasquez de Gómez
44 Domicilio (Municipio) Cra 83A Nro 17 55 T 2 41 04 24	45 Firma (autógrafa) y sello del funcionario MARGARITA MARIA DUQUE DE QUINTERO
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 28	47 Mes FEBRERO
48 Año 1.995	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete. (2017)

PROCESO	VERBAL Nro. 20 DE 2017
Demandante	NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ en ese entonces representante legal de ANDREA GOMEZ VELASQUEZ.
Demandados	FABIOLA DIAZ DE DUQUE y otros.-
Radicado	Nro. 05-001-31-60-002-2010-01130-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 283 de 2017
Decisión	Se declara la pretensión de filiación de la paternidad extramatrimonial pero se declara la caducidad en forma oficiosa de la pretensión de petición de herencia, se condena en costas a la parte demandada.

Siendo las 9:00 de la mañana del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL ACUMULADEA LA PRETENSION DE PETICION DE HERENCIA que ha instaurado NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ en ese entonces representante legal de su hija menor ANDREA GOMEZ VELASQUEZ en contra de FABIOLA DIAZ DE DUQUE y de JORGE ANDRES DUQUE DIAZ, MONICA DUQUE DIAZ y JUANA CAROLINA DUQUE DIAZ y herederos indeterminados de IVAN DARIO DUQUE DIAZ.

Al acto se hicieron presentes **parte demandante:** Acudieron a la audiencia NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ c.c. nro. 43.601.467, acudió la joven ANDREA GOMEZ VELASQUEZ c.c. nro. 1.039.463.518 quien por ser mayor de edad asume ya el proceso como parte demandante. Acudió su apoderado Dr. OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA portador de la TP nro. 158.142 del C.S. de la J.

Parte demandada: Acudieron a la audiencia JORGE ANDRES DUQUE DIAZ c.c. nro. 10.181.662, MONICA DUQUE DIAZ c.c. nro. 43.728.477, JUANA CAROLINA DUQUE DIAZ c.c. nro. 43.722.684, acudió a la audiencia la señora FABIOLA DIAZ DE DUQUE c.c. nro. 24.705.013. Igualmente acudió su apoderado el Dr. JORGE ALBERTO PARRA BE NITEZ portador de la TP nro. 15.865 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR que **ANDREA GOMEZ VELASQUEZ** con C.C. 1.039.463.518, nacida el 29 de diciembre de 1994, hija biológica de NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ es hija extramatrimonial del fallecido IVAN DARIO DUQUE DIAZ quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía nro. 10.178.457, por las razones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- SE ORDENA la inscripción en el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento de **ANDREA GOMEZ VELASQUEZ**, concretamente el identificado con el serial número 22374007 de la Notaría veinticinco (25) de Medellín (Ant.), al igual que en el Registro de Varios de la misma notaría. En consecuencia en adelante, los nombres y apellidos correctos de la demandante serán ANDREA DUQUE GOMEZ, hija extramatrimonial de NATALIA ANDREA GOMEZ VELASQUEZ y de IVAN DARIO DUQUE DIAZ.

TERCERO.- DECLARAR la caducidad frente a los efectos patrimoniales que la declaratoria de hija extramatrimonial apareja por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, lo que deviene en que esta sentencia no surte efectos patrimoniales.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Se fijarán las agencias en derecho oportunamente y se liquidará en la forma y términos acotados en la ley.

QUINTO: Esta decisión queda notificada por estrados a las partes.

La parte demandante apela la sentencia y esboza sus reparos concretos.

La parte demandada, primero solicita que el Juzgado se pronuncie en la parte resolutive frente a las excepciones que propuso.- El despacho acoge tal petición y adiciona la parte resolutive así: Se declara no probadas las excepciones que propuso el demandado en la respuesta de la demanda.-

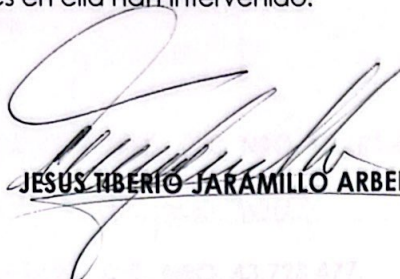
La parte demandada apela la sentencia y señala los reparos concretos.

Se condene ambos recursos de apelación en el efecto SUSPENSIVO y se ordena remitir el expediente al Honorable tribunal superior de Medellín, Sala de Familia para que allí se resuelva lo pertinente. El expediente se enviará una vez surtido el traslado de que trata el art. 324 del CGP.

Las partes firman esta acta tal como aparece.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en su lugar se firma por quienes en ella han intervenido.

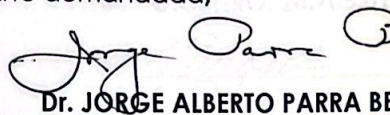
EL JUEZ;


JESUS IBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

El apoderada de la parte demandante,


Dr. OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA.

El apoderado parte demandada,


Dr. JORGE ALBERTO PARRA BENITEZ.-



70-2

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO No. 139

ARTÍCULO 107 NUMERAL 6º INCISOS 2º Y 4º DEL C. G. DEL P.

En mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018), a las dos y cinco minutos de la tarde (02:05 p.m) de la tarde, la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Antioquia, integrada por Luz Dary Sánchez Taborda, Martha Lucía Henao Quintero y Flor Ángela Rueda Rojas, sustanciadora y ponente como prevé el artículo 327 inciso 2º del Código General del Proceso, se constituyó en audiencia de sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia proferida en junio veinte (20) de dos mil diecisiete (2017), por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en proceso ordinario, en el que acumuló las acciones de filiación extramatrimonial y petición de herencia, promovidas por Andrea Gómez Velásquez, la primera contra Fabiola Díaz Gómez (de Duque) y Jorge Andrés, Juana Carolina y Mónica Duque Díaz, como herederos determinados de Jorge de Jesús Duque González, quien junto con la primera fueron los herederos de Iván Darío Duque Díaz y la segunda contra Juana Carolina, Mónica y Jorge Andrés Duque Díaz a quienes se les adjudicó la herencia dejada por Jorge de Jesús Duque González, con radicado No. 05001-31-10-002-2010-01130-01 (198-2017), con la intervención de los apoderados

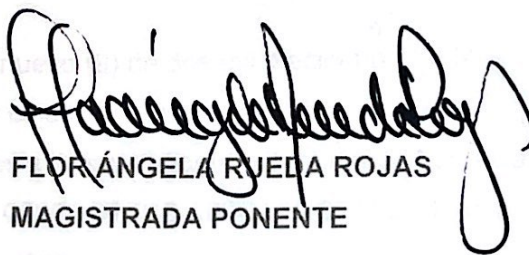
judiciales Doctores Oswaldo Arturo Ospina Zapata y Jorge Parra Benítez, la comparecencia de la demandante Andrea Gómez Velásquez y su progenitora Natalia Andrea Gómez Velásquez.

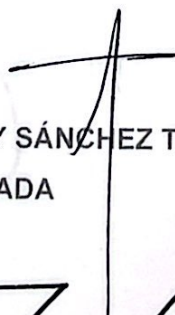
Se profirió sentencia cuya parte resolutive es la siguiente: "En mérito a lo expuesto **la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **"RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida, en junio veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en proceso ordinario, en el que se acumuló las acciones de filiación extramatrimonial y petición de herencia, promovidas por Andrea Gómez Velásquez, la primera contra Fabiola Díaz Gómez (de Duque) y Jorge Andrés, Juana Carolina y Mónica Duque Díaz, como herederos determinados de Jorge de Jesús Duque González, quien junto con la primera fueron los herederos de Iván Darío Duque Díaz y la segunda contra Juana Carolina, Mónica y Jorge Andrés Duque Díaz a quienes se les adjudicó la herencia dejada por Jorge de Jesús Duque González, en cuanto declaró que Andrea Gómez Velásquez es hija extramatrimonial de Iván Darío Duque Díaz y ordenó su inscripción en el folio de registro civil de nacimiento de la actora así como en el libro de varios, **ADICIONAR** la sentencia aludida en sus numerales segundo y tercero para **ORDENAR** que se corrija el folio de registro civil de nacimiento de Andrea Gómez Velásquez, extendiendo uno nuevo con fiel reproducción de los hechos consignados en el primitivo, debidamente modificados, como corresponde a su nueva situación generada por la decisión que se confirma y colocando en el folio corregido y en el anterior notas de reciproca referencia y **PRECISAR** que la caducidad que declaró operó a favor de Fabiola Díaz Gómez (de Duque) como, heredera en calidad de madre, de Iván Darío Duque Díaz y de Juana Carolina y Mónica Duque Díaz como herederas, en calidad de hijas de Jorge de Jesús

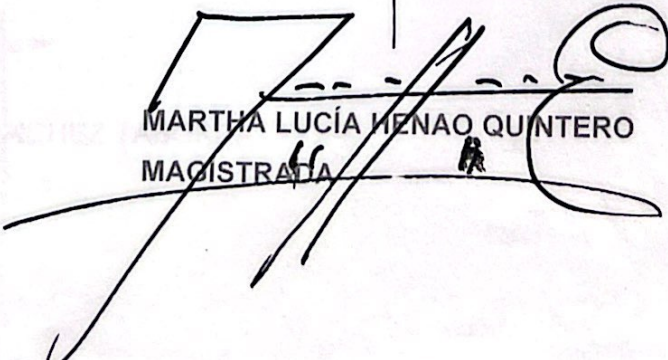
71-2

Duque González y contra Andrea Gómez Velásquez y para **DECLARAR** la falta de legitimación en la causa por pasiva de Jorge Andrés Duque Díaz en las acciones de filiación extramatrimonial y petición de herencia y por activa de Andrea Gómez Velásquez en la petición de herencia y, en consecuencia, **DESESTIMAR** las pretensiones formuladas por la última contra el primero en dichas acciones y por la misma contra Juana Carolina y Mónica Duque Díaz en la petición de herencia; **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral cuarto de la sentencia individualizada en cuanto condenó en costas de primera instancia a Jorge Andrés Duque Díaz para, en su lugar, no imponerle condena por dicho concepto. **SEGUNDA: NO CONDENAR** en costas de segunda instancia. Esta decisión se NOTIFICA en estrados, conforme dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se declara terminada siendo a las 4:20 de la tarde. Muchas Gracias.


FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS
MAGISTRADA PONENTE


LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
MAGISTRADA


MARTHA LUCÍA HENAO QUINTERO
MAGISTRADA